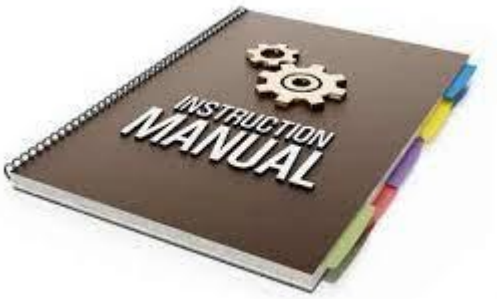
CONTRALORÍA DISTRITAL DEL MEDELLÍN





MANUAL DE SEGUROS
Y PROCEDIMIENTO DE SINIESTROS

2025

MANUAL DE SEGUROS Y PROCEDIMIENTO DE SINIESTROS

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION **1**
OBJETIVO **2**
ALCANCE **3**
GENERALIDADES **3**

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SEGUROS **6**
1.1 CONTRATO DE SEGURO 6
1.2 CARACTERISTICAS DEL SEGURO 6
1.3 PARTES EN EL CONTRATO DE SEGUROS 7
1.4 ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE SEGURO 7
1.4.1 EL INTERÉS ASEGURABLE 7
1.4.2 EL RIESGO ASEGURABLE 8
1.4.3 LA PRIMA 8
1.4.4 LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR 8
1.5 CLASES DE SEGUROS 8
1.6 PÓLIZA 8
1.7 DEDUCIBLE 9
1.8 EXCLUSIONES 9
1.9 GARANTIAS 9
1.10 LOS SEGUROS OFICIALES 10
1.10.1 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO 10
1.10.2 OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS 10
1.10.3 SUSPENCIÓN DE TÉRMINOS PRESCRIPTIVOS 11
1.10.6 LLAMAMIENTO EN GARANTIA-NOCIÓN 11
1.10.6 LLAMAMIENTO EN GARANTIA-OBJETO 11

2 PROCEDIMIENTO DE SINIESTROS **12**
2.1 EL SINIESTRO 12
2.2 CLASES DE SINIESTROS 12
2.2.1 POR SUS CONSECUENCIAS 12
2.2.2 POR SU ESTADO DE DEFINICIÓN DEL RECLAMO 12
2.2.3 SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE LOS SEGUROS 12
2.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTROS 13
2.4 DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTROS 13
2.5 REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN 14
2.6 RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADOR 14
2.7 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN 15
2.8 PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES 15

2.9 AVISO DE SINIESTRO 15
2.10 INSPECCIONES PREVIAS 16
2.11 ANÁLISIS DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS 16
2.12 CARGA DE LA PRUEBA 16
2.13 PRUEBAS IDÓNEAS DEL SINIESTRO 16
2.14 FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN 16
2.15 PROCEDIMIENTO 14
2.16 RECLAMACION Y LA OBJECIÓN 17

3. PROGRAMA DE SEGUROS .....

GLOSARIO .....

MANUAL DE SEGUROS Y PROCEDIMIENTO DE SINIESTROS

INTRODUCCION

EL CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN , con el propósito de prestar el mejor servicio de asesoría en materia de pólizas, reclamación, trámite y atención de siniestros presentados por la EL CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN , han preparado el presente manual de procedimientos, para el buen manejo del programa de seguros y sus pólizas contratadas, adquiridas mediante el proceso de licitación pública Nro. 70007781, con el objeto de contratar con una o varias compañías de seguros, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN , así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

Esperamos que este MANUAL DE SEGUROS cubra en su contenido e indicaciones, todas las necesidades y expectativas de las diferentes dependencias del CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN igualmente, sugerimos tenerlo como documento permanente de consulta para realizar una mejor gestión que redunde en mayores beneficios y crecimiento para la buena gestión del programa de seguros. El documento contiene conceptos generales del contrato de seguros en Colombia y las recomendaciones que cobran gran importancia en el momento de la realización del riesgo o eventos que puedan afectar los intereses y el patrimonio de nuestros clientes. Igualmente, una guía para la presentación de reclamaciones ante las aseguradoras.

El presente Manual pone a disposición de la CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN el procedimiento para la atención de siniestros, el cual es una herramienta que permitirá realizar una adecuada formalización de las reclamaciones, toda vez que en el tema de siniestros el papel del CORREDOR DE SEGUROS se centra en buscar la efectividad de las pólizas en el momento de un siniestro, con base en los argumentos legales y técnicos que su experticia le permite. En tal virtud, la calidad en la gestión de los reclamos, su asesoría técnica y jurídica hace del corredor un aliado estratégico de la entidad estatal en su esquema de contratación, de tal manera la Aseguradora pueda contar con la información necesaria para avanzar rápidamente en los procesos de análisis de los siniestros, disminuyendo tiempos de respuesta y agilizando los pagos correspondientes

Para éste y cualquier otro tema que requiera nuestra atención, en forma inmediata a través de los funcionarios de la Unión Temporal JCA Medellín 2025, Subgerente de Indemnizaciones Edwin Yamid Rojas Suarez Contacto Edwin.rojas@jargu.com, Coordinación de Cuenta Susan Maldonado susan.maldonado@jargu.com celular 3232093206 y Ejecutivo de Cuenta Siniestros Sara Ramírez Jurado contacto siniestrosmedellin@jargu.com celular 3164710526.

OBJETIVO

Proporcionar a los funcionarios del CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN una herramienta de estudio y consulta de fácil comprensión, que permita aplicar los diversos pasos a seguir en el aseguramiento de los bienes y trámite de las reclamaciones.

ALCANCE

El presente Manual está dirigido a todos los funcionarios del CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN y se constituye en la herramienta administrativa para todos los Servidores que tengan bajo su responsabilidad bienes y/o administren activos por los que sea o llegare a ser responsable, con el ánimo de obtener la protección de los intereses patrimoniales de la Entidad.

En materia de administración de riesgo, es el instructivo para el personal encargado del manejo de bienes (muebles e inmuebles) y automotores; que por sus funciones requieran hacer uso de las pólizas que conforman el programa de seguros del CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN

Es importante que cada uno de los funcionarios que tienen asignados o sean responsables de los bienes de la Entidad, conozca el funcionamiento del Programa de Seguros, de acuerdo con el Manual de Procedimientos que a continuación incluimos.

PRINCIPIOS DE LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS:

- Inmediata respuesta al aviso del siniestro.
- Calidez, compresión y acogida al problema del cliente.
- Transmitir seguridad y confianza al asegurado.
- Dar respuestas claras, precisas y suficientes
- Explicar claramente al asegurado el procedimiento a seguir
- Demostrar el interés en una satisfactoria solución del caso.
- Obtener un pago indemnizatorio ajustado a los términos del seguro contratado.

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SEGUROS

1.1 CONTRATO DE SEGURO

En el título V del Código de Comercio Colombiano se señalan las características y elementos esenciales del contrato de seguro, pero la legislación comercial colombiana no ha otorgado una definición para este contrato.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible.

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO

El artículo 1036 del código de comercio, modificado por la ley 389 de 1997, determina cinco características principales del contrato de seguro, las cuales son:

- **CONSENSUAL:** El solo acuerdo de voluntades perfecciona el contrato de seguro.
- **BILATERAL:** Las partes contratantes se obligan entre sí.
- **ONEROSO:** Tiene por objeto utilidad para ambas partes. Por una parte, el pago de la prima y por la otra parte, el pago de la indemnización, en caso de siniestro.
- **ALEATORIO:** Está sometido a la ocurrencia incierta de un hecho futuro. La prestación a cargo de uno de los contratantes no guarda relación con la del otro.
- **DE EJECUCIÓN SUCESIVA:** El contrato no se realiza de una vez, sino que tiene ejecución continuada durante toda su vigencia. Las obligaciones persisten durante toda la vigencia del contrato.

Adicionalmente, existen otras características como:

- **INTUITO PERSONAE:** Tiene en cuenta las calidades de la persona.
- **DE ADHESIÓN:** Una de las partes fija las condiciones y la otra simplemente se adhiere. No hay libre discusión de las condiciones.
- **DE BUENA FE:** Prima la confianza mutua y el equilibrio contractual depende de la lealtad del asegurado, el asegurador se encuentra a merced de éste.
- **NOMINADO:** Se encuentra previsto y regulado en la ley. Por ello, en ausencia de acuerdo entre las partes, existen normas dispositivas a las que acudir.

1.3 PARTES EN EL CONTRATO DE SEGUROS

A la luz del artículo 1037 del código de comercio, son partes en el contrato de seguro el **asegurador** y el **tomador**.

Adicionalmente intervienen otras personas como el asegurado y el beneficiario las cuales quedaran establecidas dentro del contrato o póliza.

- **ASEGURADOR:** Es la persona Jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos.
- **TOMADOR:** Es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos, es quien celebra el contrato de seguro. Puede ser persona natural o jurídica.
- **ASEGURADO:** Es la persona titular del interés asegurable sobre el riesgo que se traslada y cuyo patrimonio se puede ver afectado por la materialización del riesgo.
- En el seguro de personas es aquel sobre cuya vida o integridad física se contrata el seguro.
- **BENEFICIARIO:** Es la persona que tiene el derecho a recibir la indemnización o suma asegurada en caso de siniestro.

En los seguros de vida puede ser a título gratuito, es decir, tiene asignación libre o a título oneroso que implica una relación contractual.

1.4 ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE SEGURO.

Son de la esencia del contrato de seguro, los elementos que describimos a continuación, según el artículo 1045 del código de comercio.

La ausencia o defecto de cualquiera de ellos, conllevará a que el contrato no produzca efecto alguno.

1.4.1. EL INTERÉS ASEGURABLE

Para los seguros de daños, el artículo 1083 del código de comercio establece que tienen interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero.

Por lo tanto, podemos decir que el interés asegurable es el vínculo patrimonial entre la persona y la cosa que se puede ver afectado con la realización del riesgo.

En los seguros de personas nos indica el artículo 1137 del código de comercio, que toda persona tiene interés asegurable:

1. En su propia vida;

2. En la de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, y

3. En la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta.

Igualmente indica que, en los seguros individuales sobre la vida de un tercero, se requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del valor del seguro y del nombre del beneficiario.

1.4.2. EL RIESGO ASEGURABLE

Es el segundo elemento esencial y conforme al artículo 1054 del C. de Co., es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización de origen a la obligación del asegurador.

Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

El Artículo 1055 del Código de Comercio, indica que son riesgos inasegurables el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario. Indicando que cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.

1.4.3. LA PRIMA

Es el costo o precio del seguro, que el tomador se obliga a pagar al asegurador como contraprestación por la asunción del riesgo. (Artículo 1066 del C. de C.).

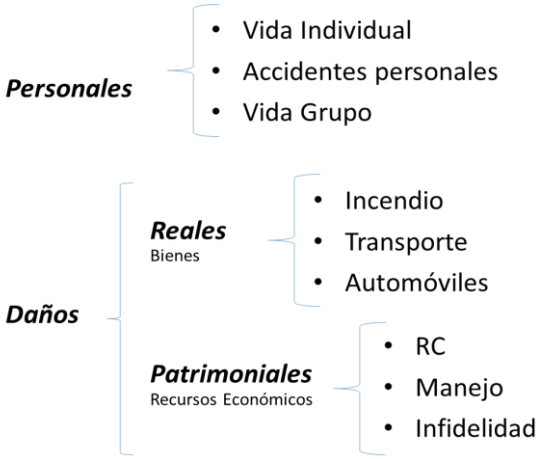
El Artículo 1068 del Código de Comercio, indica que la MORA en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se pidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

1.4.4. LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR

Es la contraprestación a cargo del asegurador y a favor del beneficiario del seguro, consistente en la indemnización que debe pagar aquel y que se encuentra condicionado a la realización del hecho asegurado.

1.5 CLASES DE SEGUROS

El código de comercio ha definido en su artículo 1082, que los seguros podrán ser de daños o de personas; aquellos, a su vez, podrán ser reales o patrimoniales.:



1.6 PÓLIZA

Es el documento contentivo del contrato de seguro y que sirve como prueba de la existencia del mismo. Este documento deberá redactarse en castellano, firmarse por el asegurador y entregarse, al tomador, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

A. CARACTERÍSTICAS

Según el Código de Comercio (Art. 1046) deberá redactarse en castellano, firmarse por el asegurador y entregarse en su original, al tomador, dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición.

B. MEDIO DE PRUEBA

El contrato de seguros, se probará por escrito o por confesión. Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar la póliza, en original, al tomador dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su celebración.

C. COPIAS DE LA PÓLIZA

El asegurador está obligado a expedir, a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario, duplicados o copias de la póliza (Art.1046 del Código de Comercio).

1.7 DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

1.8 EXCLUSIONES

Son los riesgos o eventos que no se amparan en el seguro.

1.9 GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que las Garantías son condiciones que pueden ser establecidas en los seguros contratados, es importante *tener conocimiento de la disposición legal que establece el alcance de los mismos.*

ART. 1061 — Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

De conformidad con lo anterior, en caso de incumplimiento de las garantías establecidas en los diferentes seguros contratados, incluidos tiempos y actividades contemplados en el contrato de seguro con carácter de “Garantía”, el tomador queda expuesto al riesgo de objeción de cualquier reclamación por siniestro que afecte los intereses y el patrimonio de la empresa, por lo tanto, la aseguradora quedará exonerada del pago indemnizatorio.

Es importante tener en cuenta que no debe existir relación entre la garantía o su incumplimiento y el siniestro, es decir, que la consecuencia del incumplimiento será procedente aun cuando dicho incumplimiento no tenga relación con el siniestro.

1.10 LOS SEGUROS OFICIALES

A continuación, presentamos un extracto de las principales normas relativas a la contratación de seguros por parte de las Entidades Estatales.

1.10.1 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO

En los artículos 62 y 63 del EOSF se hace mención al Aseguramiento de los bienes oficiales, refiriendo puntualmente a la modificación de los artículos 244 y 245 del Decreto 222 de 1983 que incluyo la igualdad en el sector asegurador, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 62. Aseguramiento de los bienes oficiales. El artículo 244., del Decreto-ley 222 de 1983, quedará así: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país".

"Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

Artículo 63. Licitación pública para el aseguramiento de bienes oficiales. El artículo 245, del Decreto- ley 222 de 1983 quedará así: "La contratación de los seguros a que se refiere el artículo anterior se hará mediante licitación pública en los casos que establece el título V de este estatuto, conforme a las reglas generales sobre la materia. "Las entidades aseguradoras en las cuales participe el capital estatal, en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%), celebrarán los contratos de seguros en igualdad de condiciones con las demás aseguradoras y deberán asumir, con carácter subsidiario, en la forma que lo establezca el Gobierno Nacional, aquellos riesgos que presenten características especiales".

1.10.2 OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- **LEY 42 DE 1993**

  "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." (Art. 107)

- **Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019**

  Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados. (art. 38 num. 22)

Es falta gravísima... "no asegurar por su valor real los bienes del estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes" (art. 57 num. 13)

Es falta gravísima... "dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del estado … en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" (art. 62 num. 1)

- **Estatuto Anticorrupción – LEY 1474 DE 2011**

"Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…)

D) cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos." (art. 118)

1.10.3 SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PRESCRIPTIVOS

Las formas de suspender los términos prescriptivos en Seguros son los siguientes:

1. *Demanda.*
2. *Solicitud de Conciliación.*

De conformidad con lo regulado por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022, Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo Contencioso Administrativo sólo podrán ser adelantadas ente los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción.

La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y los jueces civiles o promiscuos municipales.

1.10.4 LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Noción

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

1.10.5 LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Objeto

El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía (Aseguradora) se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.

Es conveniente siempre llamar en garantía oportunamente a su aseguradora, para que forme parte del proceso. El llamamiento se hará en escrito separado a la contestación de la demanda. El llamamiento en garantía se deberá realizar dentro de los términos legales establecidos, so pena de perder la oportunidad del llamado y por obvias razones quedarse sin respaldo económico con su aseguradora.

2. PROCEDIMIENTO DE SINIESTROS

2.1. EL SINIESTRO

Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado (Art. 1072 Co. Co.).

También se define como la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía.

2.2. CLASES DE SINIESTROS

Una primera clasificación puede ser según su intensidad o grado de afectación y el estado de definición del reclamo:

2.2.1 POR SUS CONSECUENCIAS

- ✓ **PARCIAL:** En los seguros de daños es aquél en que se destruye o pierde solo una parte del bien asegurado.
- ✓ **TOTAL:** Por el contrario, éste se configura cuando el siniestro ocasiona la destrucción o desaparición completa del bien asegurado.
- ✓ **CATASTRÓFICO:** Se denomina así al que tiene su origen en hechos de carácter extraordinario como son los fenómenos de la naturaleza, movimientos sísmicos, conmociones civiles, etc. Cuya propia naturaleza anormal, eleva la intensidad y cuantía de los daños que de ellos puedan derivarse impiden que su cobertura quede garantizada bajo los términos ordinarios de un seguro.
- ✓ **MÁXIMO PROBABLE:** Se denomina así al suceso que mayor valor de pérdida podría ocasionar, teniendo en cuenta tanto las características propias del riesgo como todos los demás factores que de algún modo pueden influir en el mismo.

2.2.2 POR SU ESTADO DE DEFINICIÓN DEL RECLAMO:

- ✓ **DECLARADO:** Es aquel que ha sido comunicado o avisado al asegurador por parte del asegurado, tomador por intermedio de su corredor o intermediario.
- ✓ **EN TRÁMITE:** llamado también pendiente, es aquel cuyas consecuencias económicas todavía no han sido totalmente definidas ni indemnizadas por el asegurador.
- ✓ **LIQUIDADO:** Se trata del siniestro que ha sido liquidado o para el que se ha determinado la autorización de indemnización por parte de la aseguradora.
- ✓ **PAGADO:** Se trata del siniestro cuyas consecuencias económicas han sido completamente indemnizado por al asegurador al asegurado o beneficiario.

2.2.3 EN SEGUNDO TÉRMINO, ES PERTINENTE CLASIFICAR LOS SINIESTROS, SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE LOS SEGUROS EN GENERAL:

- ✓ **SEGUROS DE DAÑOS**: Bajo este tipo de seguros el siniestro constituye el hecho de que el bien asegurado sea destruido o dañado causando un perjuicio al propietario del mismo.
- ✓ **SEGUROS PATRIMONIALES:** en este tipo de seguros, el siniestro se presenta cuando un hecho acontece ocasionando un detrimento al conjunto del patrimonio de una persona natural o jurídica.
- ✓ **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Este tipo de seguros, el siniestro se puede presentar en dos momentos distintos: cuando se presenta el hecho generador del daño, o en el momento en que el responsable del hecho es requerido para que repare los perjuicios o daños ocasionados a un tercero.
- ✓ **SEGUROS DE PERSONAS:** En este tipo, el siniestro se presenta cuando la persona que se asegura sufre un daño en su integridad personal, muerte, lesión o enfermedad, cuya aparición le ocasiona una pérdida al mismo asegurado o aquellos que dependen de él.

2.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de ocurrencia de un Siniestro son obligaciones del Asegurado:

- ✓ Evitar la extensión y propagación del siniestro ocurrido y proveer al salvamento de las cosas aseguradas, según el artículo 1074 del Código de Comercio.
- ✓ Dar noticia a la Aseguradora de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del evento, según lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio.
- ✓ Al dar la noticia del siniestro la Entidad debe declarar a la Aseguradora los seguros coexistentes indicando el Asegurador y la suma asegurada, según el artículo 1076 del Código de Comercio.
- ✓ Probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, según el artículo 1077 del Código de Comercio.
- ✓ A petición del asegurador, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación (Art. 1098 C. de C.)

2.4 DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTROS

Teniendo en cuenta las obligaciones del asegurado o beneficiario en caso de siniestros, deberá:

- ✓ Emplear todos los medios necesarios para evitar que las pérdidas sean mayores.
- ✓ Salvaguardar y conservar los bienes afectado por la realización del riesgo, hasta su entrega a la aseguradora.
- ✓ No adelantar reparación de bienes afectados sin previa autorización de la aseguradora.
- ✓ Colaborar con la aseguradora en la determinación las causas y cuantificación de las pérdidas.
- ✓ Interponer ante las autoridades competentes, las denuncias correspondientes, de acuerdo con las circunstancias que originaron el siniestro.
- ✓ Permitir al asegurador el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

2.5 REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN (ART. 1078)

El incumplimiento de las obligaciones del asegurado o beneficiario en caso de siniestros, facultarán al asegurador a deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida del tal derecho.

2.6 RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADOR (ART. 1079)

El asegurador está obligado a responder hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

2.7 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN (ART. 1080 DEL C. DE C.)

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077.

2.8 PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES (ART 1081 C. DE C.)

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

2.9 AVISO DEL SINIESTRO

La noción del aviso es indicar un hecho o evento escueto y huérfano de toda prueba por el cual el Asegurado o Beneficiario informa a la Aseguradora la ocurrencia de un siniestro que puede afectar la Cobertura dada en una póliza de seguro.

- ✓ El Asegurado, tiene la oportunidad de avisar hasta tres días después del hecho o durante cualquier otro término pactado en las pólizas.
- ✓ Por la falta de un aviso oportuno, el asegurador puede deducir de la indemnización los perjuicios que le cause dicho incumplimiento, según el artículo 1078 del Código de Comercio.
- ✓ Una vez se reciba el aviso o se haya tenido conocimiento de la ocurrencia del siniestro y no habiendo un reclamo formal, el asegurador debe acusar recibo del aviso solicitando, por medio de comunicación escrita, la formalización de la reclamación y el envío de pruebas de la ocurrencia y de la cuantía de la pérdida.
- ✓ El aviso debe ser por escrito, por conducto del Corredor de Seguros, por tratarse tan solo de dar noticia de un hecho siniestral.

2.10 INSPECCIONES PREVIAS

- Cuando la Aseguradora lo estime conveniente podrá designar un ajustador, quien podrá realizar una o más visitas al lugar de ocurrencia de los hechos para verificar las afectaciones causadas a bienes o personas a consecuencia del siniestro.
- Mediante la visita de inspección se busca obtener toda la información necesaria para determinar las causas que originaron el siniestro y sus consecuencias, solicitando documentación relacionada para documentar el siniestro.

2.11 ANÁLISIS DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS

Para efectos de determinar si hay o no cobertura, la Aseguradora analiza la póliza afectada con el siniestro, verificando aspectos tales como: vigencia de la póliza, bienes asegurados, garantías, exclusiones, interés asegurable, pago de la prima, deducibles, amparos contratados, etc.

2.12 CARGA DE LA PRUEBA (ART. 1077)

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador (Art. 1083 C. de C.)

2.13 PRUEBAS IDÓNEAS DEL SINIESTRO

Para este efecto, se debe aportar los documentos necesarios que acrediten la existencia previa de los bienes afectados y asegurados en la póliza contratada, así como las pruebas idóneas que demuestren el siniestro tales como: denuncia ante autoridad competente, actas de intervención de autoridades, declaraciones Extra-juicio, etc., de acuerdo con el ramo afectado y la lista de requisitos para la presentación de reclamos establecida en cada póliza y/o licitación.

2.14 FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

El reclamo es formal cuando es presentado por escrito al asegurador por parte del asegurado y/o beneficiario, acompañando la prueba que demuestres la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida (Art. 1077 C. de C.).

2.15 PROCEDIMIENTO

Una vez revisados los aspectos técnicos y jurídicos del contrato de seguros, las obligaciones y de las partes en caso de siniestros, para el procedimiento y trámite de las reclamaciones se debe tener en cuenta la documentación requerida en el aparte de este manual (Documentos básicos para la reclamación de cada póliza).

2.16 RECLAMACIÓN Y LA OBJECIÓN:

La reclamación es la presentación por escrito al asegurador, por parte del asegurado o de sus beneficiarios.

Ella debe acompañarse de los documentos necesarios para demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, que es la carga de la prueba para cobrar el seguro que le impone el legislador al asegurado, conforme con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. La documentación exigida no puede ir más allá de las dos obligaciones que le impone el legislador

al asegurado para hacer valer sus derechos ante el asegurador en caso de siniestro: demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Interrupción de la Prescripción. Artículo 94 Código General del Proceso

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

En el último inciso, señala que "El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento podrá hacerse por una sola vez".

Como quiera que la reclamación es un documento serio acompañado de pruebas en orden a lograr demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, se entiende sin lugar a dudas que tiene la capacidad de interrumpir la prescripción

En el presente Manual se encuentra en forma detallada los documentos requeridos por las aseguradoras, para cada ramo contratado por la Entidad.

3. PROGRAMA DE SEGUROS DEL CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN



El programa de Seguros está compuesto por las siguientes pólizas

GRUPO 1.

ITEM	RAMO
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
2	INCENDIO DEUDORES
3	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES
5	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

GRUPO 2.

1.	RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS

GRUPO ÚNICO.

1.	AUTOS

GRUPO 4.

1.	VIDA GRUPO DEUDORES

GRUPO 5.

1.	SOAT

3.1 PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:








3.1.1 OBJETO DE LA PÓLIZA

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad **de CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social del **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN.**

3.1.2 BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados comprenden absolutamente toda propiedad de bienes materiales del **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** o de terceros que se estén bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y utilizados en desarrollo del objeto social de la Entidad. consistentes principalmente pero no limitados a los siguientes bienes:

- ✓ Edificaciones y obras civiles
- ✓ Obras civiles del Distrito
- ✓ Mejores locativas
- ✓ Planta equipos y maquinas
- ✓ Equipos eléctricos, electrónicos y de comunicación
- ✓ Contenidos y bienes en general
- ✓ Dineros y títulos valores
- ✓ Bienes o activos de almacén e inventarios
- ✓ Bienes de arte y cultura
- ✓ Los demás bienes y en general todos aquellos que no se encuentran expresamente excluidos en la póliza, ubicados dentro o fuera de los predios del **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** o bajo su responsabilidad, tenencia o control o que figuren a cualquier título.

Para conocer las demás coberturas y condiciones del seguro favor consultar la póliza contratada.

3.1.3 COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo: Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que afecten los bienes asegurados activos o inactivos por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, hurto de parte y elementos de las edificaciones, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo y cualquier evento de la naturaleza, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, cualquier equipo sumergible (incluidas bombas hidráulicas) y las relacionadas a continuación que aplican para rotura de maquinaria: defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física, y las demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.

- **TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA, (100%).**
- **ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE).**
- **HURTO Y HURTO CALIFICADO**
- **COBERTURA DE TODO RIESGO PARA BIENES ESPECIALES.**
- **DAÑOS Y PÉRDIDA DE DINEROS Y TÍTULOS VALORES**
- **COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES.**
- **COBERTURA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES**

Para conocer las demás coberturas, clausulas y condiciones del seguro favor consultar la póliza contratada.

3.1.4 REPORTE DE NOVEDADES EN LA PÓLIZA

Para efectos de mantener actualizados los bienes incluidos en este Seguro y conservar la cobertura acorde con las necesidades del **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** deberá informarse mensualmente al Corredor de

Seguros todas las modificaciones (inclusiones y exclusiones) que tengan que ver con los bienes asegurados indicando sus características, valor de reposición, ubicación y fecha a partir de la cual queda bajo la responsabilidad de la entidad.

Los bienes de los cuales se debe reportar movimientos tanto de inclusiones como de exclusiones o de modificación de valores asegurados son:

- Edificios
- Equipos eléctricos y electrónicos
- Equipo y maquinaria
- Inmuebles de cualquier procedencia
- Contenidos como muebles, enseres y oficinas abiertas
- Otros bienes

La solicitud escrita debe contener como mínimo la siguiente información:

- Procedencia
- Valor asegurado
- Descripción del bien
- Factura de compra, si es el caso
- Para inmuebles: ubicación (Municipio, dirección actualizada, descripción, matrícula inmobiliaria y documento que acredite el área construida).

3.1.5 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE SINIESTROS

Toda pérdida o daño total o parcial de un bien debe informarse por escrito mediante oficio suscrito por la persona responsable o (según corresponda), se debe radicar la documentación completa en mercurio a nombre de la unidad de bienes muebles y seguros en un término no mayor a tres (3) días en que se haya conocido o debido conocer el evento.

Ante la ocurrencia de un siniestro, es importante que el responsable del bien verifique la responsabilidad que tiene la Entidad frente al aseguramiento de los bienes afectados, en especial aquellos inmuebles y/o equipos de comunicación, de cómputo, maquinaria, etc., que se encuentren en calidad de arrendamiento, comodato u otro, antes de afectar las pólizas de la Entidad.

IMPORTANTE: Tener en cuenta para los casos en que el bien afectado sea objeto de reposición por daños, el salvamento deberá ser conservado hasta tanto la compañía de seguros indemnice o lo reponga, en razón a que este bien pasa a ser propiedad de la compañía aseguradora y su entrega será coordinada a través de la unidad de bienes muebles y seguros

3.1.6 DOCUMENTOS BÁSICOS PARA LA RECLAMACIÓN

Los documentos aquí indicados son necesarios para demostrar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida por tanto se deben informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, todo esto acorde a los documentos relacionados en la licitación pública Nro. 70007781

INCENDIO Y/O RAYO (OPERA PARA TODOS LOS AMPAROS)

- ✓ Carta formal de reclamo dirigida a la Aseguradora en donde se indiquen claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- ✓ Copia del informe de los Bomberos o Autoridad Competente.
- ✓ Copia del certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días.
- ✓ Dos cotizaciones de reparación o reposición o copia de las facturas de reparación o reposición de los bienes afectados.
- ✓ Facturas de compra históricas de los bienes dañados o en su defecto, certificación del Contador y/o Revisor Fiscal que acredite las características de los bienes siniestrados, fecha y valor de la compra.

PÉRDIDAS Y/O DAÑOS POR SUSTRACCIÓN

- ✓ Carta formal de reclamo dirigida a la Aseguradora en donde se indiquen claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.
- ✓ Copia de la denuncia penal.
- ✓ Relación o detalle de los bienes afectados por el siniestro.
- ✓ Facturas de compra (mercancías, materia prima y material de empaque, etc.) o
- ✓ Dos (2) cotizaciones de reposición o copia de las facturas de reposición.
- ✓ Facturas de compra históricas de los bienes sustraídos o en su defecto, certificación del Contador y/o Revisor Fiscal que acredite las características de los bienes siniestrados, fecha y valor inicial de compra.

PÉRDIDAS Y/O DAÑOS EN EQUIPO ELECTRONICO

- ✓ Carta formal de reclamo dirigida a la Aseguradora en donde se indiquen claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.
- ✓ Informe Técnico de firma especializada detallando la posible causa de los daños y si son reparable o no.
- ✓ Facturas de compra históricas de los bienes afectados o certificación del Contador y/o Revisor Fiscal que acredite las características de los bienes afectados, fecha y valor inicial de compra.
- ✓ Dos (2) cotizaciones por la reparación del bien o de reposición de los bienes afectados por el siniestro, según el caso, o de las facturas por la reparación o compra de los mismos. Cuando una máquina o equipo es de representación exclusiva, bastará con entregar la de la firma representante en el país.
- ✓ Bitácora de mantenimiento de los bienes afectados.

PERDIDAS Y/O DAÑOS POR ROTURA DE MAQUINARÍA

- ✓ Carta formal de reclamo dirigida a la Aseguradora en donde se indiquen claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- ✓ Informe Técnico de firma especializada detallando la posible causa de los daños y si son reparables o no
- ✓ Facturas de compra históricas de los bienes afectados o en su defecto, certificación del Contador y/o Revisor Fiscal que acredite las características de los bienes afectados, fecha y valor de la compra.
- ✓ Dos (2) cotizaciones por la reparación de las partes afectadas o de reposición de los bienes afectados por el siniestro, según el caso, o de las facturas por la reparación o compra de los mismos. Cuando una máquina o equipo es de representación exclusiva, bastará con entregar la de la firma representante en el país.
- ✓ Bitácora de mantenimiento para los bienes afectados.

TERREMOTO Y OTROS EVENTOS DE LA NATURALEZA

- ✓ Carta formal de reclamo dirigida a la Aseguradora en donde se indiquen claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- ✓ Dos cotizaciones de reparación o reposición o copia de las facturas de reparación o reposición de los bienes afectados.
- ✓ Copia del certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días.
- ✓ Facturas de compra históricas de los bienes dañados o en su defecto, certificación del Contador y/o Revisor Fiscal que acredite las características de los bienes siniestrados, fecha y valor de la compra.

PÉRDIDAS Y/O DAÑOS POR ROTURA DE VIDRIOS

- ✓ Carta formal de reclamo dirigida a la Aseguradora en donde se indiquen claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- ✓ Original de COTIZACIÓN del valor de reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, deben ser del mismo tipo, clase y naturaleza o en su defecto de un modelo similar.

NOTA:
En los eventos en que se requiera el nombramiento de un Ajustador (ver cláusula de ajustadores) para el análisis de las perdidas, la ocurrencia y cuantía del siniestro, corresponde a éste la solicitud de documentos adicionales, para la atención de los reclamos.

3.1.7 INDEMNIZACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

El responsable del bien reportará por escrito a través de la plataforma mercurio a nombre de la unidad de bienes muebles y seguros de la secretaria de suministros y servicios, la reclamación aportando la documentación que se detalla en el aparte (Documentos básicos para la reclamación) para iniciar el trámite ante la aseguradora.

Una vez allegados los documentos por el Corredor de Seguros, estos se analizan, se revisan y se reporta el siniestro a la Compañía de Seguros. En caso de que falten documentos, se informará a la Entidad los documentos necesarios para formalizar la reclamación.

En el caso que se requiera designación de ajustador, siempre y cuando la compañía aseguradora lo estimen conveniente para el análisis de las causas del evento y/o las condiciones de los bienes reclamados, la compañía de seguros presentará una relación de tres (3) firmas ajustadoras de las cuales el asegurado elegirá la que considere conveniente para el respectivo ajuste.

Completada la documentación, se formaliza la reclamación ante la compañía de seguros, y se solicita el recibo de liquidación correspondiente.

La aseguradora analiza la información pronunciándose con la autorización u objeción de la reclamación, según el caso, acorde a la cobertura del seguro; autorizado el siniestro, presenta la liquidación del reclamo de acuerdo con las cotizaciones entregadas y emite la comunicación donde se presenta el valor a favor de la Entidad.

El Corredor de Seguros, una vez recibe la liquidación, la remite a la Entidad para que sea firmado el recibo de indemnización por el Ordenador del Gasto de CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN.

La Entidad una vez reciba la autorización por parte de la compañía de seguros realiza el trámite de reposición de los bienes ante el proveedor autorizado. Una vez realizada la entrega del bien a la Entidad, se deben remitir los siguientes documentos para el pago al proveedor, relacionados así:

Por parte del CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN:

- *Recibo de indemnización / Autorización de pago (original firmado por el Ordenador del Gasto)*
- *Acta de recibo a satisfacción de los bienes.*

Por parte del Proveedor:

- Factura Original a nombre de la Aseguradora.
- *SARLAFT diligenciado, firmado y con huella del representante legal (Formulario de conocimiento del cliente).*
- *Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.*
- *Copia del RUT*
- *Documento de identidad del representante legal del Proveedor.*
- *Certificación bancaria de la cuenta en la que se deben transferir los fondos (con fecha de expedición no mayor a 30 días)*
- *Registro Único de Proveedores – RUP.*

Una vez recibido los documentos requeridos para pago se envía la compañía de seguros para que realice la transferencia al proveedor.

La aseguradora realiza la transferencia al proveedor y se solicita el soporte de pago para cerrar el expediente.

3.2 PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES





3.2.1 OBJETO DE LA PÓLIZA

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad del **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN ,** o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada la Contraloría General de la Republica

3.2.3 COBERTURAS BÁSICAS

- Delitos contra la administración publica
- Gastos de reconstrucción o rendición de cuentas
- Delitos contra el patrimonio económico
- Juicios con responsabilidad y alcances fiscales
- Pérdida de empleados no identificados al 100% del límite asegurado
- Protección de depósitos bancarios al 100% del límite asegurado
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del límite asegura
- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del límite asegurado
- Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes al 100% del límite asegurado
- Gastos por pagos de auditores, revisores, contadores y abogados
- Gastos para la demostración del siniestro
- Gastos adicionales.
- Costas en juicio, honorarios profesionales y selección de profesionales para la defensa.

- Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc

Para conocer las demás coberturas, clausulas y condiciones del seguro favor consultar la póliza contratada.

3.2.5 DOCUMENTOS BÁSICOS PARA LA RECLAMACIÓN

EMPLEADO IDENTIFICADO

- ✓ Carta formal de reclamo dirigida a la Aseguradora en donde se indiquen claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- ✓ Copia de la denuncia penal instaurada ante la entidad competente, en contra del implicado.
- ✓ Acta de descargos o carta de aceptación del delito por parte del empleado.
- ✓ Arqueos de caja correspondientes al empleado, de dos meses anteriores a la fecha del evento, debidamente firmados por el Contador y/o Revisor Fiscal (adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional), indicando el valor de pérdida imputada al empleado.
- ✓ Informe de auditoría sobre el valor de la pérdida, debidamente firmada y sellada por el Revisor Fiscal y/o Contador.

EMPLEADO NO IDENTIFICADO

- ✓ Carta formal de reclamo dirigida a la Aseguradora en donde se indiquen claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- ✓ Copia de la denuncia penal instaurada ante la entidad competente, en averiguación.
- ✓ Copia del informe de auditoría relativo al proceso de detección y medidas tomadas.
- ✓ Actas de descargos rendidas por posibles responsables o personas de las áreas comprometidas.
- ✓ Copia de los arqueos o inventarios practicados.
- ✓ Certificación firmada por el Contador y/o Revisor Fiscal en donde se detalle el valor de la pérdida, acompañada de los documentos contables (copia de las facturas, recibos, soportes, etc.) o documentos relativos con que se demuestre la pérdida, fotocopia de la cédula y tarjeta profesional.

3.3. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



3.3.1 OBJETO DE LA PÓLIZA

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

3.3.2 COBERTURAS BÁSICAS

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause la Entidad a terceros al igual que las costas y gastos de proceso, siempre y cuando el hecho generador le cause daños materiales, lesiones personales y/o muerte; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de sus funciones.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de “perjuicios patrimoniales” contempla los perjuicios relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de “perjuicios extrapatrimoniales” comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el Artículo 1131 del Código de Comercio, relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción, que estipula:

ARTICULO 1131. Configuración del siniestro en el seguro de responsabilidad civil. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

La aseguradora se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La aseguradora responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

a) Si la Entidad asegurada afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.
b) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
c) Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la aseguradora, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.3.3 DOCUMENTOS BÁSICOS PARA LA RECLAMACIÓN

- ✓ Carta dirigida a la Aseguradora detallando el importe reclamado y explicando cómo ocurrieron los hechos.
- ✓ Carta reclamación de los terceros afectados.
- ✓ En caso de lesiones: certificados médicos y comprobantes de gastos efectuados en la atención de las víctimas.
- ✓ En caso de muerte: Registro civiles de nacimiento, de defunción ante notaria, de nacimiento o matrimonio del o de los beneficiarios y actuaciones judiciales relativas al juicio sucesorio por medio del cual se designen legalmente a los herederos.
- ✓ En daños materiales: facturas, remisiones o comprobantes originales de la reparación o reposición de los bienes de propiedad de terceros.
- ✓ Carta del asegurado donde indique que conoció el evento.
- ✓ Certificado Bancario del tercero
- ✓ Formulario de Sarlaf

3.4 INCENIO DEUDORES

3.4.1 OBJETO DE LA PÓLIZA:

Amparar los daños o pérdidas materiales que sufran los inmuebles asegurados, ubicados en cualquier parte del territorio Colombiano que respaldan los créditos otorgados por el CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLIN

3.4.2 COBERTURAS BASICAS:

Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que sufran los inmuebles asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a: incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria y equipo electrónico (cuando son bienes por adhesión del inmueble), actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, avalanchas, derrumbe, deslizamiento o desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas, de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al inmueble asegurado; vientos fuertes, granizo y cualquier evento de la naturaleza, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan de ellas; humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado; acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes que originen un daño al inmueble y demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.

3.4.3 DOCUMENTOS BÁSICOS PARA LA RECLAMACIÓN:

- ✓ Carta de reclamación indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar
- ✓ Cotizaciones o facturas de las reparaciones necesarias
- ✓ Fotografías de los daños
- ✓ Certificado de la deuda a la fecha
- ✓ Copia del impuesto predial a nombre del asegurado
- ✓ Certificación bancaria actualizada

- ✓ Copia de la cedula del asegurado
- ✓ Informe técnico donde se indique la causa de los daños objeto de la reclamación

4.5 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS.



4.1 OBJETO DE LA PÓLIZA

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

4.2 CARGOS ASEGURADOS

N°	Nombre del cargo
1	Contralor General de Medellín
1	Subcontralor
1	Contralor auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva
1	Director Administrativo de Talento Humano
1	Contralor Auxiliar de participación ciudadana
1	Contralor auxiliar de apoyo técnico
1	Director Administrativo de Desarrollo Tecnológico
1	Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros
1	Director Administrativo de Gestión del conocimiento, capacitación e investigaciones
1	Jefe de Oficina Asesora jurídica
1	Jefe oficina asesora de comunicaciones
1	Tesorero General
1	Profesional Universitario 2 con funciones de contador
1	Secretario General de Organismo de control
14	

3.5.1 COBERTURAS BÁSICAS

NOTA: CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS APLICA COMBINADO PARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.

10.4. CARGOS ASEGURADOS

Los relacionados en la pestaña de CARGOS ASEGURADOS RCSP

10.5. COBERTURAS BÁSICAS

- Perjuicios o detrimento patrimonial
- Gastos de defensa

3.5.2 SISTEMA DE COBERTURA

La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o claims made de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación informada a la aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de dicha primera notificación y/o reclamación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

3.5.3 DOCUMENTOS BÁSICOS PARA LA RECLAMACIÓN

.

- ✓ Aviso del siniestro por parte del funcionario investigado, indicando los detalles del evento que pueden dar lugar a la afectación de la póliza, fecha y forma de cómo conoció por primera vez sobre el proceso iniciado en su contra.
- ✓ Copia auto preliminar o auto de apertura de Investigación Disciplinario, fiscal o Penal
- ✓ Copia auto o documento de vinculación al Proceso Disciplinario, Fiscal o Penal
- ✓ Copia de la notificación personal por primera al funcionario
- ✓ Cotización de honorarios
- ✓ Certificación laboral del funcionario investigado que incluya funciones
- ✓ Para el pago final del siniestro o cualquier pago adicional autorizado, deben suministrar detalle de las actuaciones procesales surtidas y las pendientes a efectuarse si las hubiera, en el proceso según las etapas, hasta llegar a la terminación del proceso y su ejecutoria, auto de archivo

- ✓ Procedemos a anexar al presente informe documentos ANEXO REQUISITOS ADICIONALES ATENCIÓN DE SINIESTROS, que lista los documentos necesarios para demostrar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida de todos los ramos que integran el programa de la CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN, esto acorde al anexo publicado en el Proceso de licitación pública Nro. 70007781.

GLOSARIO

- **Agravación del riesgo:** Es la modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que aumenta la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento y que afecta a un determinado riesgo, dejándolo en peores condiciones a las inicialmente detectadas. El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante la vigencia del contrato, comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo.

- **Ajustador:** Profesional que estima y evalúa el monto de los daños en un siniestro asegurado. Investiga adicionalmente las posibles causas de la pérdida con el objeto de informar a la Aseguradora para que indemnice a los beneficiarios de la póliza.

- **Aleatorio:** Se considera aleatorio todo proceso cuyo resultado no es previsible más que en razón de la intervención del azar. El Seguro en general es un contrato basado en esta característica porque el pago de la indemnización está en función de la realización o no, de lo pactado.

- **Amparo:** Cobertura, eventos por los cuales la Aseguradora será responsable en caso de realizarse.

- **Amparo automático:** Cobertura que otorga la Aseguradora, al asegurado, en un tiempo determinado, para avisar o solicitar la inclusión de un bien.

- **Anexo:** Documento incorporado a la póliza que contiene aclaraciones o modificaciones a las condiciones expedidas inicialmente para complementarla.

- **Asegurado(a):** Es la persona que traslada los riesgos a una aseguradora a cambio de pagar un precio denominado prima.

- **Asegurador(a):** Entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que asume riesgos particulares a cambio de un pago que hace el asegurado.

- **Avalúo del daño:** Cuantificación de las pérdidas sufridas a consecuencia de un siniestro amparado por un seguro.

- **Beneficiario:** Es la persona designada por el tomador y/o asegurado para recibir la indemnización derivada del contrato de seguro que está contenido en una póliza de seguros. El asegurador estará obligado a pagar cuando se cumpla la condición, es decir cuando se presente la pérdida o daño.

- **Bienes Inmuebles:** Se consideran bienes inmuebles aquellos que no pueden transportarse de un lugar a otro, y los que se adhieren permanentemente a ellos y que no pueden separarse sin menoscabo del mismo.

- **Bienes Muebles:** Son aquellos que se pueden transportar de un lugar a otro, y según su destino final se clasifican en bienes de consumo y bienes devolutivos, y por su ubicación en bodega o en servicio.

- **Cláusula:** Es la disposición o condición de las pólizas de seguros y contratos en general concerniente a un aspecto determinado del mismo.

- **Cobertura:** Corresponde a la protección, amparo o extensión del seguro.
- **Contrato de Seguros:** Es un acuerdo mediante el cual una parte se obliga al pago de una prima para poder tener derecho a recibir las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida o daño amparada en el mismo.

  La otra parte se obliga a cubrir dichas indemnizaciones de acuerdo con el clausulado de dicho contrato en donde generalmente se establecen las condiciones en que deben ocurrir los siniestros, se definen las exclusiones, las limitaciones y las condiciones de pago, temporalidad del compromiso y definiciones de los aspectos relacionados con el seguro.

- **Daño:** Es el detrimento, perjuicio o menoscabo causado por culpa de otro en el patrimonio o en la persona a causa de un hecho imprevisto, súbito y accidental.

- **Denuncia:** Denuncia es la acción y efecto de denunciar (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar). La denuncia debe realizarse ante las autoridades correspondientes (lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial) o de forma pública por haber cometido un delito o falta.

- **Depósito Judicial:** A la luz del artículo 20 de la Ley 1285 de 2009, los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la rama judicial de conformidad con lo previsto en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes se depositarán en el Banco Agrario de Colombia en razón de las condiciones más favorables en materia de rentabilidad, eficiencia en el recaudo, seguridad y demás beneficios a favor de la rama.

  De la misma manera se procederá respecto de las multas, cauciones y pagos que decreten las autoridades judiciales o de los depósitos que prescriban a favor de la Nación.

  En ningún caso el Banco Agrario de Colombia pagará una tasa inferior al promedio de las cinco mejores tasas de intereses en cuenta de ahorros que se ofrezcan en el mercado, certificado por la Superintendencia Financiera.

- **Desistimiento:** Es la facultad que tiene la persona para **dejar sin efecto** una reclamación, justificando la decisión que determine la reparación o reposición de las pretensiones presentadas, velando por el cuidado de los intereses del Estado.

- **Deducible:** Es la suma previamente convenida que invariablemente asume el asegurado y se deduce del importe de la indemnización.

- **Exclusión:** Declaración expresa de la aseguradora en la que indica los hechos o circunstancias que la exoneran de responsabilidad en caso de pérdida.

- **Fecha de Ocurrencia del Siniestro:** Es aquella donde se originaron los daños o lesiones personales a bienes asegurados o de terceros o cuando o se tuvo conocimiento de él.

- **Fecha de Aviso de Reclamo:** Es la fecha en la cual el Corredor de Seguros radica en la aseguradora los documentos aportados por la Entidad para sustentar el siniestro.

- **Garantía:** Se entiende por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga con la aseguradora a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.
- **Hurto Simple:** Es el hecho de apoderarse ilegítimamente de un bien ajeno con el fin de obtener provecho para sí o para otro, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

- **Hurto Calificado:** Será calificado el hurto cuando se comete con violencia sobre las cosas, colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones, mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores, entre otros.

- **Indemnizaciones:** Son los pagos que realizan las Aseguradoras a los asegurados o sus beneficiarios a consecuencia de pérdidas o daños a sus bienes o a sus personas. La indemnización puede ser en dinero o mediante la reposición, por bienes de las mismas o similares características.

- **Infraseguro:** Es la situación que se presenta cuando la suma asegurada es menor al valor real de los bienes cubiertos.

- **Intermediarios de Seguros**: Es la persona jurídica que por su especial conocimiento en el mercado pone en contacto a las aseguradoras y a los tomadores - asegurados o clientes, para celebrar los contratos de seguros de acuerdo con las necesidades reales de protección del asegurado.

- **Interés asegurable:** Se refiere a la relación económica que tenga el asegurado con los bienes o personas que se están amparando en la póliza. No se trata del interés que tenga el valor de los bienes. Así, en el seguro de vida la aseguradora solicita que la persona cubierta o funcionario tenga un parentesco, relación comercial, de negocios o de cualquier índole con el beneficiario. En el caso del seguro de daños se refiere a la pérdida económica que le representaría al asegurado el daño o pérdida del bien amparado.
  las condiciones previstas en la póliza.

- **Notificación del siniestro:** Comunicación al Corredor de Seguros, que envía el asegurado, para darle a conocer la ocurrencia de un hecho que posiblemente le pueda generar pérdidas a sus bienes e intereses asegurables.

- **Nulidad:** Ineficacia de un acto jurídico al carecer de las condiciones necesarias para su validez, por falta de algún elemento esencial o por violación de las normas prohibitivas o imperativas de orden público al celebrarlo.

- **Objeción:** Es la manifestación del asegurador, frente a una reclamación de pago de un siniestro, indicando que no está obligado a indemnizarlo por hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad.

- **Ocurrencia:** Es el momento en el que sucede el hecho que pudiera dar lugar a la afectación de la póliza contratada.

- **Póliza de Seguro:** Documento que instrumenta el contrato de seguro, refleja las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y el asegurado.

  De acuerdo a la ley del Contrato de seguros, la póliza, así como sus modificaciones y reformas, se expiden para fines de prueba y se harán constar por escrito

- **Prescripción:** Modo de adquirir el dominio u otros derechos reales y extinguir obligaciones mediante el transcurso del tiempo.

- **Prescripción Ordinaria:** En materia de seguros será de dos (2) años, y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción de reclamar al asegurador la indemnización respectiva. Ejemplo: (Inició la acción y no la formalizó, es decir, no cumplió con los requisitos solicitados por la aseguradora dentro del tiempo establecido.)

- **Prescripción Extraordinaria**: En materia de seguros será de cinco (5) años y corre contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

- **Prima:** Es el precio pactado por el seguro contratado. Es la remuneración que recibe la Aseguradora para hacerle frente a los riesgos que está amparando en la póliza y es la contraprestación que está obligando a ambas partes a cumplir con lo establecido en el contrato.

- **Reclamación:** Es la solicitud formal que presenta el asegurado o beneficiario a la aseguradora con el fin de lograr el pago de la indemnización mediante la demostración de las circunstancias de tiempo modo, lugar y cuantía, de los hechos.

- **Reconstrucción:** Reparación o nueva construcción de un inmueble destruido, deteriorado o dañado, de propiedad o bajo la responsabilidad de la Entidad.

- **Reposición**: Es la sustitución de un bien mueble o de las partes afectadas por uno de iguales o similares características al inicialmente asegurado.

- **Riesgo:** Es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

- **Riesgo asegurable:** Aquel que, por su naturaleza, es susceptible de ser asegurado; es decir, cumple los caracteres esenciales del riesgo.

- **Riesgos no asegurables:** Son aquellos eventos que por su naturaleza no son objeto de cobertura del contrato de seguro. Sin embargo, deben distribuirse entre las partes como parte integrante del contrato a través de garantías diferentes a las de las pólizas de seguro. Ejemplo: Cláusulas en los contratos.

- **Salvamento:** Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro.

  Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que después de producido el evento, han resultado afectados y fueron objeto de una indemnización.

- **Siniestralidad:** Es el resultado de la afectación de la póliza como consecuencia del siniestro.
  Cuando la siniestralidad aumenta genera como consecuencia para la siguiente contratación un mayor costo en la prima que cobra la aseguradora para asumir el riesgo.
  Si por el contrario no se presenta siniestralidad se pueden mejorar o mantener las condiciones pactadas durante la vigencia.

- **Siniestro:** Es un acontecimiento que origina daños concretos que se encuentran amparados en la póliza hasta determinada cuantía, obligando a la Aseguradora a restituir, total o parcialmente, al Asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato del seguro.

- **Subrogación:** Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra un tercero en caso de que este sea responsable del siniestro, hasta el monto de la indemnización pagada por el asegurador.

- **Supra-seguro:** Se origina cuando el valor que el asegurado atribuye al objeto garantizado en una póliza, es superior al que realmente le corresponde.

- **Titulo Valor:** A la luz del artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pueden ser de contenido crediticio, corporativo o de participación y de tradición o representativo de mercancías.

- **Tomador:** Es la persona que contrata el seguro con el Asegurador. Generalmente en los seguros individuales el tomador contrata el seguro por cuenta propia, uniéndose así en una persona dos figuras (Tomador o Contratante y Asegurado).

  Por el contrario, el seguro es por cuenta ajena cuando el tomador es distinto del asegurado; esta situación es típica en los seguros colectivos. Es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a una aseguradora.

- **Unilateral:** Acto jurídico que sólo impone obligaciones a una de las partes.

- **Valor Asegurado:** Es el valor asignado en la póliza como la responsabilidad máxima que debe pagar la Aseguradora a los asegurados y / o beneficiarios de la misma.

- **Valoración del riesgo:** Es uno de los pasos que se utiliza en un proceso de gestión de riesgos, mediante la medición de los dos parámetros que lo determinan, la magnitud de la pérdida o daño posible, y la probabilidad que dicha pérdida o daño llegue a ocurrir.

- **Valor de la Pérdida:** Corresponde al valor perdido por el asegurado al presentarse el siniestro.

- **Valor Indemnizado:** Es aquel girado por la compañía de seguros al asegurado o tercero afectado en compensación por el siniestro ocurrido.

- **Valor de Reconstrucción:** Corresponde a la suma que permite reconstruir un inmueble para dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro y que contemple los ajustes que se requieran bajo la norma de sismo resistencia vigente. No debe contener deducciones por depreciación o uso.

- **Valor de Reposición:** En el argot asegurador se define como el valor del bien nuevo, es decir, sin aplicar el demérito. Representa el importe en efectivo o en su equivalente que se consumiría para reponer un activo o se requeriría para liquidar una obligación en el momento actual, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez o en fin por cualquier otro concepto.
- **Valor Real:** Precio de un bien en el estado en que se encuentra. Resultado de deducir del valor a nuevo, el demérito correspondiente por edad, uso y estado de conservación.

- **Vencimiento del seguro:** Finalización de los efectos de una póliza como consecuencia del cumplimiento de las condiciones previstas y determinadas.

- **Vigencia Técnica:** Es el período de tiempo durante el cual la Aseguradora está corriendo los riesgos que ha asumido.